



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 005-2013-AMPN

Nasca,

09 ENE. 2013

VISTO

El Informe Nº 002-2012-CEPAD/MPN con Registro Nº 1220 del 28 de Diciembre del 2012, elevado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Nasca; y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, administrativa y económica, en los asuntos de su competencia con sujeción a Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0308-2012-A/MPN, el Despacho de Alcaldía dispuso la instauración de un Proceso Administrativo Disciplinario, mediante el cual se da cumplimiento a Recomendación Nº 02 contenida en el Informe Nº 273-2012-CG/ORIC-EE, resultante del Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Nasca, denominado "Utilización de los Recursos en la Ejecución de Obras y Verificación de Denuncias Período Enero - Diciembre 2007-2008";

Que, dicho Informe de Control señala que, en cumplimiento de la Norma de Auditoría Gubernamental - NAGU 3.60, la Comisión Auditora: "(...) comunicó los hechos observados a las personas comprendidas en los hallazgos, para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones respectivas, los mismos que fueron evaluados y considerados en el presente Informe (Anexo Nº 04), de cuyo resultado se identificó Responsabilidad Administrativa Funcional, a las personas siguientes:

Virgilio Mosqueira Villegas, Miembro de la Comisión de Recepción de Obras, Actividades y/o Proyectos de Inversión designado con Resolución de Alcaldía Nº 0433-2009-A/MPN (...).

Carlos Enrique Fernández Herrera, Miembro de la Comisión de Recepción de Obras, Actividades y/o Proyectos de Inversión designado con Resolución de Alcaldía Nº 0433-2009-A/MPN (...).

William Wilfredo García Girao, Jefe de la División de Obras, Proyectos e Inversiones,...). Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0433-2009-A/MPN fue designado como presidente de la Comisión de Recepción de Obras, Actividades y/o Proyectos de Inversión (...);

Que, Conforme es de advertirse del contenido del citado Informe de Control, la identificación de responsabilidad administrativo-funcional, por su propia naturaleza y conforme a la normativa que regula el ejercicio del control gubernamental, ha sido efectuada por la Comisión Auditora que practicó el Examen Especial de autos, por lo que la Comisión Especial de Procesos Administrativos-CEPAD, al momento de recomendar la instauración de este proceso, reprodujo el fundamento y demás alcances del Informe en el que la Contraloría efectuó la identificación de responsabilidad funcional; de lo que puede colegirse que la imputación de faltas administrativas y su tipificación tiene como único sustento las consideraciones del Informe Nº 273-2012-CG/ORIC-EE, que refleja la responsabilidad administrativo funcional descrita en sus páginas 18 a 19, por lo que de conformidad con lo establecido por el Artículo 170º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM, la CEPAD deberá desarrollar las investigaciones del caso con los informes pertinentes, el examen de las pruebas que presenten





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo

los procesados y la posterior elevación del informe al titular de la entidad recomendando las sanciones que sean de aplicación, lo que se advierte de las páginas 8 a 10 de la Resolución de Alcaldía antes indicada;

Que, en el marco del debido proceso, cuya observancia supone el **derecho a la defensa de cada procesado**, y en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 290-2012-A/MPN, la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Nasca evacuó las notificaciones correspondientes, a través de los Oficios N° **004-2012-AMPN/OSG** cursado a la persona de Carlos Enrique Fernández Herrera; N° **005-2012-AMPN/OSG** cursado a la persona de Virgilio Mosqueira Villegas; y N° **006-2012-AMPN/OSG** cursado a la persona de William Wilfredo García Girao;

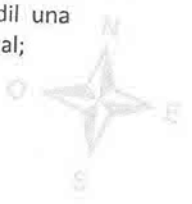
Que, en atención a dichas comunicaciones, se advierte en autos las **solicitudes de ampliación del plazo para la presentación de descargos** de los procesados **GARCÍA GIRAO** y **MOSQUEIRA VILLEGAS** el 07.Set.2012; obrando en autos únicamente la presentación del descargo – como ejercicio del derecho de defensa y al amparo del artículo 168° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276- del procesado **FERNÁNDEZ HERRERA**, conforme consta en el Expediente *sub examine*;

Que, la Recomendación N° 02 del Informe de Control antes aludido, traslada al Titular de la Entidad los actos de deslinde de responsabilidad, siendo que la misma ha sido identificada no solo en personal de esta Municipalidad, sino también respecto de un **tercero que al momento de la infracción mantenía con ésta una vinculación distinta a la laboral** –como es el caso de la Locación de Servicios- cuya naturaleza, si bien es cierto impide la imposición de una sanción disciplinaria en el fuero administrativo, no excluye a quienes prestan servicios bajo dicha modalidad de cometer actos que constituyan una transgresión a las normas administrativas y, como consecuencia de ello, de la posibilidad de ser identificados como responsables de una falta administrativa funcional para la adopción de medidas correctivas ulteriores, como efectivamente ha ocurrido en el Informe de Control señalado;

Que, conforme ha podido advertirse de la información obtenida en torno a la vinculación jurídica de los procesados y que obra en la Municipalidad, se ha determinado que el procesado **GARCÍA GIRAO** prestó servicios a la **Municipalidad Provincial de Nasca mediante la modalidad de Locación de Servicios, vinculación jurídica de naturaleza no laboral**, que le excluye de la **potestad sancionadora disciplinaria que ejerce la Municipalidad**, puesto que la misma, resulta viable únicamente respecto de servidores y funcionarios sujetos al régimen laboral público establecido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, del marco normativo descrito, puede colegirse la imposibilidad jurídica de instaurar proceso administrativo disciplinario, llevar a cabo investigaciones y recomendar la imposición de una sanción disciplinaria respecto de un **procesado que no se encuentra sujeto al régimen laboral antes descrito**; imposibilidad que atañe únicamente a la facultad disciplinaria de la Municipalidad, pues subsiste la posibilidad de evaluar el cumplimiento de las prestaciones contractuales y/o implementar medidas correctivas por parte de las distintas unidades orgánicas que cuenten con competencia funcional, al encontrarse plenamente identificada la existencia de responsabilidad funcional (*en el informe de control antes señalado*), al haber actuado en forma negligente en el desempeño de las funciones que le fueron encargadas por la Municipalidad;

Que, la facultad sancionadora en materia disciplinaria que ejerce la Municipalidad Provincial de Nasca es un atributo público, por tanto, supone la materialización de actos procesales formalísimos y arreglados a derecho, que presten a cada procesado las garantías fundamentales propias de su condición, como son la observancia de los principios generales, previsiones legales y formalidades aplicables conforme al derecho positivo; en razón de lo cual, carece de sentido instaurar e instruir un proceso disciplinario contra un tercero que no mantuvo con la entidad edil una vinculación laboral pública, sino una vinculación cuya naturaleza corresponde al derecho civil y no laboral;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo

Que, en ese orden de ideas, se hace necesario subsanar el error de forma advertido, mediante la declaración de nulidad del acto administrativo de instauración contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0290-2012-AMPN del 29 de Agosto del 2012, resultando viable dicha medida en razón de no encontrarse el proceso en la etapa resolutoria; debiendo disponerse *—en estricta observancia del plazo de ley—* la instauración de un nuevo proceso administrativo disciplinario, en el que la CEPAD podrá procesar únicamente a aquellos funcionarios, ex funcionarios, servidores y/o ex servidores que hubieren prestado servicios en la Municipalidad Provincial de Nasca bajo modalidad laboral, es decir, siempre que se hubieren encontrado sujetos al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional emitida en torno a aspectos procesales de idéntica naturaleza, tras constatarse la inobservancia de aspectos formales como los advertidos en la Resolución de Alcaldía N° 0290-2012-AMPN, la declaración de nulidad del acto administrativo, producida de oficio y que atañe al proceso disciplinario primigenio, genera la posibilidad de instaurar y realizar un nuevo proceso, con una observancia cabal del interés constitucionalmente protegido de todo ciudadano a un debido proceso, cuya realización representará un adecuado ejercicio de la potestad disciplinaria de la Municipalidad Provincial de Nasca;

Que, estando a las consideraciones expuestas en torno al acto de instauración, a efecto de no desnaturalizar la condición jurídica de locador de servicios que ostentó el ex funcionario GARCÍA GIRAO, y con el objeto de no viciar los actos inherentes a la potestad disciplinaria que debe ejercer la Municipalidad respecto de los demás partícipes conforme a la recomendación contenida en el Informe N° 273-2012-CG/ORIC-EE, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios CONCLUYE que resulta necesario declarar NULO el acto de instauración del Proceso Disciplinario contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0290-2012-AMPN del 29 de Agosto de 2012, y NULA la Resolución de Alcaldía en mención;

## SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **DECLARAR NULA** la Resolución de Alcaldía N° 0290-2012-AMPN del 29 de Agosto del 2012, y NULO el acto de instauración de proceso administrativo disciplinario que aquella contiene, conforme a las consideraciones jurídicas expuestas precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER** que la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios **CAUTELE la INSTAURACIÓN** de un NUEVO PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores, ex servidores, funcionarios y/o ex funcionarios cuya vinculación jurídica con la Municipalidad Provincial de Nasca, al momento de los hechos detectados en el Informe N° 273-2012-AMPN, se hubieren encontrado sujetos al Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento; notificándose con arreglo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En relación a la responsabilidad por faltas administrativas, identificada en el Informe N° 273-2012-CG/ORIC-EE y que habrían sido cometidas por un ex funcionario que no tenía la condición de servidor público de la Municipalidad Provincial de Nasca, **DISPONER** que la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** determine la(s) unidad(es) orgánica(s) a las que deberá remitirse lo actuado y los antecedentes de la imputación, para los fines propios de su competencia funcional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Nasca, efectuar la notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Profr. Eusebio Alfonso Cortales Velarde  
ALCALDE

LINEAS Y GEOGLIFOS  
DE NASCA

“PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD”  
RECONOCIDA POR LA UNESCO, EL 17 DE DICIEMBRE DE 1994

PALACIO MUNICIPAL: JR. CALLAO 865  
TELEFAX: 056 522418 - NASCA - ICA - PERÚ  
WWW.MUNINASCA.GOB.PE - INFO@MUNINASCA.GOB.PE